

2. En el plazo de diez días desde la fecha de elevación de la propuesta definitiva de resolución, el Director del Instituto de Salud Carlos III dictará resolución de concesión o denegación que será motivada de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

La falta de resolución en el plazo anteriormente citado faculta a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Contra la resolución expresa o presunta, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Alternativamente, podrá recurrirse en vía contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Noveno. *Plazo y forma de justificación.*—Para las becas Intramurales del Instituto de Salud Carlos III y las becas del Programa de Epidemiología Aplicada de Campo, antes de la finalización de cada anualidad, el becario formalizará la solicitud de prórroga al Director del Instituto de Salud Carlos III, para lo que presentará una Memoria, haciendo constar la labor realizada y resultados conseguidos y los objetivos a alcanzar durante la prórroga solicitada, que se acompañará de un informe del responsable de la acción a la que está adscrito el becario. Las solicitudes de prórrogas serán evaluadas por las comisiones técnicas de evaluación del Instituto de Salud Carlos III establecidas en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 9 de enero de 1988 (BOE del 21) y sus conclusiones serán elevadas a un Jurado presidido por el titular de la Secretaría General o persona en quien delegue y estará formado por cinco vocales, designados por el Director del Instituto de Salud Carlos III, seleccionados entre los Subdirectores Generales y/o Directores de Centros del Instituto de Salud Carlos. El Secretario del Jurado será un funcionario del Instituto de Salud Carlos III.

El Presidente del Jurado comunicará al órgano instructor una propuesta de resolución de prórroga de las becas, el cual elevará al Director del Instituto de Salud Carlos III propuesta de renovación de las mismas. El Director del Instituto de Salud Carlos III hará pública la resolución de concesión en los tablones de anuncios del Instituto de Salud Carlos III y en la página web del mismo ([www.isciii.es](http://www.isciii.es)).

En los tres meses siguientes a la finalización de la beca, el interesado enviará a la Dirección del Instituto de Salud Carlos III una Memoria final junto con el informe del responsable de su formación.

En el caso de Becas destinadas a Estudiantes Universitarios para la realización de prácticas en el Instituto de Salud Carlos III durante el verano, una vez concluida la beca, los beneficiarios deberán acreditar su realización en el plazo de treinta días, presentando a la Dirección del Instituto de Salud Carlos III una certificación del responsable del centro receptor y una breve Memoria descriptiva de 300 palabras máximo, sobre el trabajo realizado, con el visto bueno del tutor.

En lo relativo a Ayudas a la financiación de Acciones Formativas para becarios del Instituto de Salud Carlos III, una vez realizada la actividad concedida, el becario deberá presentar, en el plazo de treinta días, los justificantes originales o fotocopia compulsada de todos los gastos realizados.

Décimo. *Pago de las ayudas.*—El pago de las becas se realizará mensualmente, aplicándose los descuentos y retenciones que procedan de acuerdo con las disposiciones vigentes.

El pago de las acciones formativas se realizará a la justificación de la acción realizada. En los supuestos de asistencia a congresos, cursos y realización de estancias, se podrá adelantar el 80% del importe.

Undécimo. *Circunstancias que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrán dar lugar a la modificación de la subvención.*—Toda modificación en las condiciones aceptadas por el becario para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, dará lugar por parte del Director del Instituto de Salud Carlos III a la modi-

ficación de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

Duodécimo. *Incompatibilidad.*—El disfrute de las becas a que se refiere la presente Orden será incompatible con cualquier otra beca o ayuda concedida por organismos públicos o privados españoles o extranjeros, en coincidencia temporal con la concedida.

Decimotercero. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones.*—El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de los objetivos y actividades para la finalidad de la subvención concedida, supondrá el reintegro total de la misma.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas para la finalidad de la subvención concedida, conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.

c) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la memoria anual y final, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

Decimocuarto. *Régimen Jurídico.*—En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimoquinto. *Facultad de Desarrollo.*—Se faculta al Director del Instituto de Salud Carlos III para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de los preceptos de la presente Orden.

Decimosexto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 2004.

SALGADO MÉNDEZ

## BANCO DE ESPAÑA

**10514** *RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 4 de junio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,2203	dólares USA.
1 euro =	135,78	yenes japoneses.
1 euro =	7,4374	coronas danesas.
1 euro =	0,66385	libras esterlinas.
1 euro =	9,1467	coronas suecas.
1 euro =	1,5273	francos suizos.
1 euro =	87,31	coronas islandesas.
1 euro =	8,1820	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,58340	libras chipriotas.
1 euro =	31,319	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	252,11	forints húngaros.
1 euro =	3,4529	litas lituanos.
1 euro =	0,6610	lats letones.
1 euro =	0,4256	liras maltesas.
1 euro =	4,6429	zlotys polacos.
1 euro =	40,772	leus rumanos.
1 euro =	239,1600	tolares eslovenos.
1 euro =	39,965	coronas eslovacas.

1 euro = 1.833,637	liras turcas.
1 euro = 1,7667	dólares australianos.
1 euro = 1,6604	dólares canadienses.
1 euro = 9,5146	dólares de Hong-Kong.
1 euro = 1,9648	dólares neozelandeses.
1 euro = 2,0884	dólares de Singapur.
1 euro = 1.420,12	wons surcoreanos.
1 euro = 7,8645	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de junio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**10515** *DECRETO 27/2004, de 1 de abril, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado la «Cueva de Santián», en Velo, término municipal de Piélagos.*

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 7 de julio de 2003, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la «Cueva de Santián», en Velo, término municipal de Piélagos.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la «Cueva de Santián», en Velo, término municipal de Piélagos, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 1 de abril de 2004, dispongo:

Artículo 1.

Delimitar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, declarado la «Cueva de Santián», en Velo, término municipal de Piélagos.

Disposición Adicional Única.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición Final Única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 1 de abril de 2004.- El Presidente, Miguel Ángel Revilla Roiz.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

## ANEXO

### Delimitación del entorno de protección

La cueva de Santián se localiza en el barrio de Velo ( Piélagos ). La boca se abre en una pequeña explanada bajo la carretera autonómica CA-240 y a unos 100 m. de la cantera situada en la ladera occidental de Peñas Negras.

La delimitación comprende una banda de terreno en la ladera frente a la entrada de la cueva. Por el noreste el límite se ha establecido en la carretera CA-240. Hacia el sur, en ambas direcciones, se ha establecido un perímetro amplio entorno a la cavidad que garantice su conservación.

Coordenadas:

1. 425.440/4806.230,60 m.
2. 425.400/4806.220,80 m.
3. 425.300/4806.150,55 m.
4. 425.360/4806.050,75 m.
5. 425.360/4806.090,75 m.
6. 425.350/4805.870,100 m.
7. 425.480/4805.850,150 m.
8. 425.660/4805.770,175 m.
9. 425.840/4805.870,135 m.
10. 425.920/4806.120,125 m.
11. 425.300/4806.170,95 m.
12. 425.650/4806.140,90 m.

### Justificación

El área delimitada ocupa terrenos de los municipios de Piélagos y Camargo porque se hace necesario establecer un perímetro de protección entorno a 200 m. del trazado de la cueva. La amplitud del área se justifica por las dimensiones de la cavidad, unos 150 m. de desarrollo, de topografía sinuosa con rumbo noroeste-sureste y 132 .º de desviación entre la boca y el fondo de la cueva.

El entorno está alterado por la explotación de la cantera por lo que se ha establecido una banda de protección en la zona de la boca. El perímetro de protección por el noroeste está ajustado a la carretera. Hacia el suroeste se ha establecido un área amplia por el macizo bajo el que se desarrolla la cueva. En dirección este se ha rebasado el límite municipal de Piélagos para asegurar la distancia de seguridad entorno al trazado de la galería y evitar la implantación de actividades que puedan provocar un impacto mayor en el paraje que afectaría a la cueva y a su conjunto de pinturas.